



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 15 de 2021

05001 41 05 002 2019 00480 00

Dentro del presente proceso promovido por JHON JAMER MEJIA VILLA contra COEXITO S.A.S, esta agencia judicial requirió por auto del 1 de septiembre del año en curso a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020. En memorial que antecede, se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin embargo, no se remitió copia de la demanda y del auto admisorio, aunado que, no pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, remitiendo copia del auto admisorio y de la demanda y anexos a la parte pasiva a través del correo electrónico y/o dirección física determinada en su certificado de existencia y representación legal, y acreditando su recepción efectiva.

Por otra parte, se requiere a la abogada MARIA ELENA ACOSTA con el fin de que acredite con documentos idóneos la calidad invocada mediante correo electrónico remitido a esta agencia judicial el 11 de octubre del año que discurre.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 110 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e092e28568adfe2019f17ae10956cd355c83524c00dc34dc74251080c056001

Documento generado en 19/10/2021 12:05:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**